

Y de otra mi contra se ha de tomar la razon en la conu-
 dencia general de balaces de mi real hacienda, a que se ha
 incorporado la de la media anata; e quando se se pagado
 o quedax asegurada el dño de la referida media anata
 con declaracion de lo que se impovare; e in cña formalidad
 mando sea de ningun balox, y no se admira, ni tenga cum-
 plim^{to} en esta merced en los rñs tribunales dentro, y fuera de
 la Corte. Dada en Buenavista a diez de Agosto de mill
 seiscientos, y cinquenta, y sei = Yo el Rey = Yo Dⁿ
 Agustin de Montiano, y cuando ^{se} del Rey ^{se} ha
 nra lo hize exhibir por su mandado = registrada = Dⁿ Lu-
 cas de Sazai = theniente de Chanciller mayor = Dⁿ Lucas
 de Sazai = Diego Obispo de Cartagena = Dⁿ Fran^{co} Lepida =
 Dⁿ Manuel Odenza Figueroa = Tomose razon de la Car-
 ta de Su Mag^d escrita en las quinze foxas antecedentes en la con-
 tudencia General de balaces de la R^a hacienda, en la que
 conua traxese satisfha a el dño de la media anata se-
 renta y cinco mill mrs de vellon por lab. razon q^e en ella
 se expresa, como aparece a pliego cinquenta, y un de la
 Comisaria de la Camara deste año, Madrid trece de Ago-
 to de mill seiscientos, y cinquenta, y sei = Dⁿ Salvador
 de Quevedo

Reguexim^{to} y Cumplim^{to} en la Villa de Secla a veinte, y ocho de septem-
 bre de mill seiscientos cinquenta, y sei yo el rñ
 Francisco En^{no} del Rey S^{no} Señor publico dest numero,
 y ayuntamiento desta Villa, reguexi, e hize notoria la mer-
 ced antecedente de Su Mag^d q^e es la precedente a el S^a
 L^{do} Dⁿ Felix de la Plaza, y Tesorero Abog^{do} delor R^a conre-
 xos Alcalde mayor interino de esta Villa por su Mag^d
 y por su Merced v^{ta} = Dixo la oveduda, y oveduda con
 el respeto, y veneracion debida, y q^e se cumpla, y guarde
 como en ella se contiene, para lo qual, y q^e se cumple-
 mente p^o el cuerpo de Villa mando se Lien a los

[Faint handwritten notes on the right margin, including the word 'sevilla' and other illegible text.]

